IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [redacted]

EXPEDIENTE: RR/0272/2021-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0272/2021-I/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

R E S U L T A N D O

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01063620, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"Se anexa la solicitud para la Diputada Alejandra Flores.*
> *Solicitud de apoyos y gestiones de agosto a diciembre de 2020.*
>
> *1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*
> *a. Qué tipo de material se entregó*
> *b. Fecha de la entrega*
> *c. Cantidad de material que se entregó*
> *d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*
> *e. Costo unitario y total*
> *f. Fuente de los recursos con los que adquirieron*
> *g. Nombre del o los beneficiarios*
>
> *2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*
> *a. Ante quién se realizó*
> *b. Fecha de la gestión*
> *c. Qué tipo de gestión se realizó*
> *d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*
> *e. Institución ante la que se hizo la gestión*
> *f. Oficios de las gestiones.*
> *g. Nombre de los beneficiarios*
>
> *3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gastionado*
> *a. Fecha*
> *b. Monto*
> *c. Descripción del apoyo*
> *d. Lugar*
> *e. En su caso, ante quién se gestionó*
> *f. Oficios de las gestiones*
> *g. Nombre de los beneficiarios. (Sic)*
>
> ***Medio de acceso:*** *A través del Sistema Electrónico.*

II. Fuera del termino otorgado para tal efecto, el veintiseís de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

III. Posterior al acto descrito en el numeral que antecede, no obra en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia de que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

IV. Atendiendo la circunstancia descrita en los numerales II y III de la presente determinación, en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, con numero de folio PF00004821 en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el día veintidós de abril bajo el folio de control IMIPE/002000/2021-IV y mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente: *"No se respondió a la solicitud de información"*.

V. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0272/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto correo electrónico, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/002791/2021-V, mediante el cual, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente asunto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. La entonces Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14,** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

> *"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

IX. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

> *"...*
> ***PRIMERO.*** *Se tiene por recibido el recurso de revisión* ***RR/0272/2021-I.***
>
> ***SEGUNDO.*** *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0272/2021-I/****2021-4.***
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."*; el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.
2.- Declare la inexistencia de la información,
3.- Declare su incompetencia.
4.- Considere que la información entregada es incompleta.
5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
9.- Por los costos o tiempos de entrega.
10.- La falta de trámite de la solicitud.
11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizo el supuesto sexto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Congreso del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 105.*** *Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el once de enero de dos mil veinte, y el Congreso del Estado de Morelos no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> ***...***
>
> *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*
>
> *II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
>
> *IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*
>
> *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
>
> *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el Congreso del Estado de Morelos, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, de manera extemporánea comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos[1]; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley –*diez días hábiles*-, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información-*diez días hábiles más*-

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

***III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*
***IV.** El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

[1] **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. *Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, en el proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos[2] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el Congreso del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente

En ese sentido tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, mediante correo electrónico, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y registrado bajo el folio de control IMIPE/002791/2021-V, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelosmanifesto lo siguiente:

> *"...ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIÓ RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RR/0272/2021-I, EN ARCHIVO PDF..." (sic)*

Al correo electrónico descrito en párrafos que anteceden fueron adjuntos los siguientes documentos:

a) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/395/05/21, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

> *"...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha veintisiete de abril de 2021, remito a Usted:*
>
> *Copia simple del oficio **SAyF/DC/169/05/LIV/2021,** suscrito por la C.P Alicia Sánchez Higueldo, en su carácter de Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual emite pronunciamiento respecto de la solicitud, motivo del presente recurso.*

[2] ***ARTÍCULO 76.-*** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

Cabe hacer mención que, por parte de la Diputada Alejandra Flores Espinoza, no se cuenta con el pronunciamiento respectivo, toda vez que en reiteradas ocaciones se le ha tratado de notificar dicho requerimiento; sin embargo, el personal a su cargo se ha negado a recibir los oficios, argumentando que la Diputada Alejandra Flores Espinoza, solicito licencia al Congreso del Estado para ausentarse de sus actividades, ya que se encuentra en campaña electoral. Morivo por el cual manifestó imposibilidad maerial por parte de esta unidad de Transparencia para requerir la información ante la oficina de la Diputada entes mendcionada..." (sic)

b) Oficio número SAyF/DC/169/05/LIV/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Con fundamento en el Articulo 33 de la Ley de Presupuesto Contable y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes **EJERCEN Y APLICAN** directamente el recurso económico, por lo que se desconoce la información solicitada*

Mediante Acuerdo de Conferencia se autorizó el Apoyo de Gestorías Sociales a la Población.

*Derivado de los anteriores no es de mi **COMPETENCIA,** el proporcionar a detalle dicha información por los que solicito teerme por contestada dicha solicitud sin responsabilidad..." (sic)*

Ahora bien, de un análisis a las documentales antes descritas, tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, no cumple ni garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Se anexa la solicitud para la Diputada Alejandra Flores.
Solicitud de apoyos y gestiones de agosto a diciembre de 2020.

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
a. Qué tipo de material se entregó
b. Fecha de la entrega
c. Cantidad de material que se entregó
d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó
e. Costo unitario y total
f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
g. Nombre del o los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
a. Ante quién se realizó
b. Fecha de la gestión
c. Qué tipo de gestión se realizó
d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
e. Institución ante la que se hizo la gestión
f. Oficios de las gestiones.
g. Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gastionado
a. Fecha
b. Monto
c. Descripción del apoyo

d. Lugar
e. En su caso, ante quién se gestionó
f. Oficios de las gestiones
g. Nombre de los beneficiarios. (Sic)

2. Derivado del análisis del oficio número UDT/LIV/AÑO3/395/05/21, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó: *"...Cabe hacer mención que, por parte de la Diputada Alejandra Flores Espinoza, no se cuenta con el pronunciamiento respectivo, toda vez que en reiteradas ocaciones se le ha tratado de notificar dicho requerimiento; sin embargo, el personal a su cargo se ha negado a recibir los oficios, argumentando que la Diputada Alejandra Flores Espinoza, solicito licencia al Congreso del Estado para ausentarse de sus actividades, ya que se encuentra en campaña electoral. Morivo por el cual manifestó imposibilidad maerial por parte de esta unidad de Transparencia para requerir la información ante la oficina de la Diputada entes mendcionada..." (Sic.),* tenemos que la Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 27, fracciones II y IV, de a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos[3], señaló que en reiteradas ocaciones se trató de requerir a Alejandra Flores Espinoza, Diputada del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información interés del solicitante; sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia no adjuntó oficio que compruebe, que llevó a cabo dichas gestiones, ante la Diputada antes mencionada.

Por otro lado, tomando en consideración las manifestaciones de la Titular de la Unidad de Transparencia, las cuales señalan que llevó a cabo las gestiones correspondientes a efecto de allegarse a la información materia del presente asunto, nos encontramos en el supuesto de que Alejandra Flores Espinoza, Diputada del Congreso del Estado de Morelos, al no atender el requerimiento de la Unidad de Transparencia, conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23ª*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6°*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los representantes populares se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

3. La contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, señaló que: *"cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes EJERCEN Y APLICAN directamente el recurso económico..." (Sic.)*; ahora bien, de lo manifestado por la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, resulta importante invocar los artículos 96, 98, fracciones II, VI, XIII y XIV, y 187, fraación de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[4], los cuales establecen que que la Dirección de

---

[3] ***Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:***
...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
...
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[4]Artículo 96.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.
Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

Contabilidad de ese Congreso del Estado de Morelos, es subordinada de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros de ese poder Legislativo; así mismo señalan que esa Secretaría se encuentra obligada a garantizar el correcto manejo de los fondos del erario, así como de informar de manera periódica a la Junta de Gobierno y a la Junta de la mesa Directiva sobre la situación financiera, el estado patrimonial, recursos materiales y humanos de ese congreso; en ese sentido, este Instituto infiere que estas unidades administrativas otorgan recurso financiero a los legisladores, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus apoyos y gestiones, y por lo tanto se encuentran obligados a informar a la sociedad el uso y destino que ocupó el recurso otorgado, pues hacer lo contrario no resultaría un ejercicio contable efectivo al interior de este órgano legislativo; al respecto, los artículos 33 y 34, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

> *"**Artículo 33**. El ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, para lo cual, las unidades administrativas de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.*
>
> ***Artículo 34.** La comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos."*

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

> *"**Registró No.** 164032*
> ***Localización:***
>
> ***INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.***
>
> *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las*

II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;
VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

> *excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Finalmente debemos advertir que los apoyos y gestiones que realizan los diputados del Congreso se realizarón con dinero del erario de conformidad con los artículos 18[5] fracciones IX, XII y XIV, y 26- Bis y 31[6] de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, **por lo que debe ser comprobable, y no debe ser restringido su acceso**, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio público, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

> *"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.*
>
> *Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el*

---

[5]**Artículo *18.-** Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:
...
IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;
XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;
XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;
Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.
Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0272/2021-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvea Sánchez.

Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

Atento a lo anterior y a efecto de rebustecer lo anteriormente expuesto, debemos advertir de igual manera que la información referente a los apoyos y gestiones realizados en el periodo de agosto a diciembre de dos mil veinte, es información que *debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto;* ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracciones XV, XIX, XXI y XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a letra cita lo siguiente:

"CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:
...
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
m) Formas de participación social;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
p) Informes periódicos sobre la ejecución y resultados de las evaluaciones realizadas, y
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;
...

XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso
...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie solicitud al respecto.

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto y también al no modificar dicho acto objeto de inconformidad en la solventación del presente medio de impugnación se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva,Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y notificarle al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento), todos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

> *"Se anexa la solicitud para la Diputada Alejandra Flores.*
> *Solicitud de apoyos y gestiones de agosto a diciembre de 2020.*
>
> *1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*
> *a. Qué tipo de material se entregó*
> *b. Fecha de la entrega*
> *c. Cantidad de material que se entregó*
> *d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*
> *e. Costo unitario y total*
> *f. Fuente de los recursos con los que adquirieron*
> *g. Nombre del o los beneficiarios*
>
> *2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*
> *a. Ante quién se realizó*
> *b. Fecha de la gestión*
> *c. Qué tipo de gestión se realizó*
> *d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*
> *e. Institución ante la que se hizo la gestión*
> *f. Oficios de las gestiones.*
> *g. Nombre de los beneficiarios*
>
> *3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gastionado*
> *a. Fecha*
> *b. Monto*
> *c. Descripción del apoyo*
> *d. Lugar*
> *e. En su caso, ante quién se gestionó*
> *f. Oficios de las gestiones*
> *g. Nombre de los beneficiarios. (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0272/2021-I/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y CUARTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad ambos del Congreso del Estado de Morelos a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

> *"Se anexa la solicitud para la Diputada Alejandra Flores.*
> *Solicitud de apoyos y gestiones de agosto a diciembre de 2020.*
>
> *1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*
> *a. Qué tipo de material se entregó*
> *b. Fecha de la entrega*
> *c. Cantidad de material que se entregó*
> *d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*
> *e. Costo unitario y total*
> *f. Fuente de los recursos con los que adquirieron*
> *g. Nombre del o los beneficiarios*
>
> *2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*
> *a. Ante quién se realizó*
> *b. Fecha de la gestión*
> *c. Qué tipo de gestión se realizó*
> *d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*
> *e. Institución ante la que se hizo la gestión*
> *f. Oficios de las gestiones.*
> *g. Nombre de los beneficiarios*
>
> *3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gastionado*
> *a. Fecha*
> *b. Monto*
> *c. Descripción del apoyo*
> *d. Lugar*
> *e. En su caso, ante quién se gestionó*
> *f. Oficios de las gestiones*
> *g. Nombre de los beneficiarios. (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia y al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento) todos del Congreso

del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

DLZB